FECHA	**02 DE OCTUBREDE 2023**
PROCESO DE SELECCIÓN	**L-012-2023**
OBJETO	**MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA RURAL Y DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN SECTOR VIA EL CRUCERO**
PRESUPUESTO OFICIAL	**2.037.614.650,00**
OBSERVANTES	

OBSERVANTE: JAVIER LEONARDO VEGA ROJAS

OBSERVACION N 1

Bogotá D.C. – 22 de septiembre de 2023

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO

REFERENCIA: Proceso de contratación **No. L-012-2023**, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: "MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA RURAL Y DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN SECTOR VIA EL CRUCERO.".

Estimados señores:

En referencia a los documentos publicados por la Entidad para el proceso de selección, remitimos la siguiente observación:

Observación 1

EXPERIENCIA ESPECIFICA: El proponente deberá acreditar la celebración y liquidación de cuatro (04) contratos con entidades estatales o privadas, debidamente registrados en el RUP cuyo objeto corresponda a modernización y/o expansión de alumbrado público, cuyos valores sumados entre si deberán superar dos veces el presupuesto oficial asignado para el presente proceso en SMLMV. Dicha información se verificará en los documentos (Contratos, Actas y Certificaciones que consignen la información anteriormente solicitada). Condiciones de admisibilidad. Para la acreditación

A lo anterior se le podría solicitar a la entidad que suprima o quite las palabras "dos veces ". las cuales están resaltadas en el anterior anexo, dado que es innecesario para el presente proyecto, que el oferente acredite la ejecución de 4 proyectos que sumados sus presupuestos certifiquen un valor que duplique el valor de este proyecto, es de recalcar que, para la acreditación de experiencia, ya se están solicitando características que, si son necesarias y son acordes a la finalidad del presente proyecto, por tal razón se constata la innecesaria existencia de la particularidad de duplicar el presupuesto de este proyecto. Cabe mencionar que esta particularidad limita la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA. SE ACEPTA la observación, bajo el argumento de la conservación de los elementos fundamentales licitatorios establecidos por la ley 12037 del 2001 del consejo de estado, en la cual se establece la libre concurrencia como un elemento fundamental de los procesos licitatorios, y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes se considera viable que el proceso sea por un valor igual al de presente proceso contractual.

Por los anteriores motivos, la entidad ha decidido acatar su sugerencia, por lo que la experiencia **especifica** quedara de la siguiente manera:

- El proponente deberá acreditar la celebración y liquidación de cuatro (04) contratos con entidades estatales o privadas, debidamente registrados en el RUP cuyo objeto corresponda a modernización y/o expansión de alumbrado público, cuyos valores sumados entre si deberá ser igual o mayor al presupuesto oficial asignado para el presente proceso en SMLMV. Dicha información se verificará en los documentos (Contratos, Actas y Certificaciones que consignen la información anteriormente solicitada). Condiciones de admisibilidad. Para la acreditación de la experiencia especifica: - Cada contrato deberá tener registrado los siguientes códigos UNSPSC dentro del Registro Único de proponentes: 39101600 – 391,01800 – 39111600 – 39111800 – 39131700-72141100 – 81101700 – 72151500. Todos los contratos aportados deberán contener dentro de sus actividades ejecutadas las relacionadas con certificación en Retilap y Retie. Todos los contratos aportados dentro de sus actividades ejecutadas, deberá acreditar la elaboración de planos y memorias de cálculo. Al menos (2) de los contratos aportados deberán acreditar dentro de sus actividades ejecutadas labores de poda en una cantidad igual o superior de 200 ML.

OBSERVACION N 2

Parágrafo 2. El Anticipo se tramitará previa firma del Contrato y la aprobación de las Garantías exigidas en el Proceso de Contratación.

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditada, en ningún caso, al cumplimiento del Pago.

La Entidad entregará el Anticipo bajo las siguientes condiciones:

El Anticipo se tramitará previa firma del Contrato y la aprobación de las Garantías exigidas en el Proceso de Contratación.

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditada, en ningún caso, a la entrega del Anticipo.

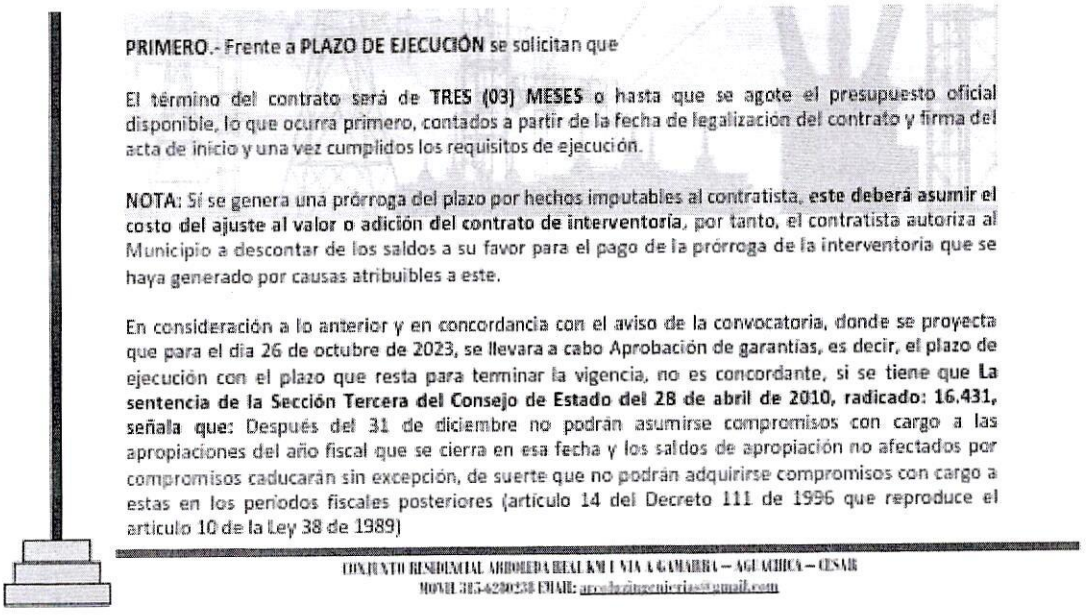
La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del Contrato, cuyo beneficiario sea el Municipio de Belén, el cual será vigilado por el Interventor. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a gastos del Contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del Anticipo aprobado. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente por el Contratista.

A lo anterior se le solicita a la entidad que remplace la palabra resaltada "Belén" por "Sogamoso" porque el municipio beneficiario del patrimonio autónomo tiene que ser Sogamoso, dado que las obras se realizaran en el mismo, y no existe ninguna normativa que establezca que el beneficiario del patrimonio autónomo sea otro municipio distinto a aquel con el cual se suscribe el contrato.

RESPUESTA. SE ACEPTA la observación, dado que por error de digitación se relaciona un municipio distinto. Por lo cual se procederá a hacer dicha modificación en el pliego de condiciones definitivas.

OBSERVANTE 2 AERO LUZ INGENIERIA

OBSERVACION N 1



PRIMERO.- Frente a **PLAZO DE EJECUCIÓN** se solicitan que

El término del contrato será de **TRES (03) MESES** o hasta que se agote el presupuesto oficial disponible, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha de legalización del contrato y firma del acta de inicio y una vez cumplidos los requisitos de ejecución.

NOTA: Si se genera una prórroga del plazo por hechos imputables al contratista, **este deberá asumir el costo del ajuste al valor o adición del contrato de interventoría**, por tanto, el contratista autoriza al Municipio a descontar de los saldos a su favor para el pago de la prórroga de la interventoria que se haya generado por causas atribuibles a este.

En consideración a lo anterior y en concordancia con el aviso de la convocatoria, donde se proyecta que para el dia 26 de octubre de 2023, se llevara a cabo Aprobación de garantías, es decir, el plazo de ejecución con el plazo que resta para terminar la vigencia, no es concordante, si se tiene que **La sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 28 de abril de 2010, radicado: 16.431, señala que:** Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a estas en los periodos fiscales posteriores (artículo 14 del Decreto 111 de 1996 que reproduce el artículo 10 de la Ley 38 de 1989)

CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA REAL KM 1 VIA GAMARRA – AGUACHICA – CESAR
MOVIL 315-6230238 EMAIL: aeroluzingenieria@gmail.com

el principio de anualidad implica que la Administración debe ceñirse a la planificación que se ha hecho para la celebración y ejecución de los contratos dentro de la respectiva vigencia anual, de manera que, al cierre fiscal, las partidas presupuestales que fueron aprobadas por la ley de presupuesto hayan sido debidamente comprometidas y canceladas.

Si desde un comienzo se previó que la ejecución de un contrato debía extenderse más allá del período de vigencia anual, se recuerda que a través de la figura del compromiso de vigencias presupuestales futuras es posible hacer una programación del contrato. De esta forma previa autorización, se pueden adquirir compromisos cuando la ejecución del contrato inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en vigencias posteriores.

Por lo anterior, sírvase informar si el presente proceso cuenta con la previa autorización de la vigencia presupuestal futura.

RESPUESTA SE ACEPTA la observación, acatando en principio de anualidad por tanto se modificará el tiempo de ejecución la cual quedará así

PLAZO. El término del contrato será lo que reste de la vigencia 2023.

OBSERVACION N 2

SEGUNDO.- Frente a la **CAPACIDAD FINANCIERA - ÍNDICE DE LIQUIDEZ** se solicitan que

La liquidez a exigir será igual o mayor a 10,00

Reiteramos a la entidad la solicitud de permitir un indicador de liquidez mayor o igual a 1 o 1,5 toda vez que es el promedio de las empresas del sector energético y eléctrico. El rango financiero que se solicita considerar y establecer no representan un riesgo para la ejecución del contrato, es suficiente para garantizar la realización de las obras y la entrega de bienes y servicios que requiere la entidad, no desvirtúa la solidez de una empresa, y atiende la dinámica del mercado, pues el comportamiento de tales indicadores varía según el tipo de industria y las coyunturas de endeudamiento.

Adicionalmente, de acuerdo a lo validado en el documento - Análisis del Sector, no se encuentra la justificación del requisito de exigir una liquidez tan alta para un sector como el eléctrico. Por lo anterior no es claro por qué la entidad se mantiene en un indicador de liquidez de 5 restringiendo la participación de empresas con experiencia en el servicio de alumbrado público interesadas en participar en el presente proceso.

RESPUESTA. NO SE ACEPTA su observación, ya que el municipio realizó un estudio del sector donde se identificaron las diferentes empresas que pueden desarrollar este tipo de proyectos, y por ende los indicadores que se encuentran en el proceso son los adecuados de acuerdo al resultado de este estudio. Es de recalcar que la capacidad financiera es necesaria para acreditar la solidez de la empresa.

OBSERVACION N 3

TERCERO.- Frente a la **EXPERIENCIA GENERAL Y LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** se solicitan que

Sea lo primero precisar, que si bien la condición de experiencia es un requisito habilitante que determina o no la participación del oferente en un proceso, no tiene sentido que la misma condición se convierta en el factor limitante de escogencia, más aún siendo tan subjetiva al requerir en la suma de la experiencia general y especifica **7 contratos** que sumados den tres veces el valor del presupuesto oficial.

Sea lo segundo precisar, que se solicite tanto en la experiencia general como específica, una cantidad de códigos que no guardan relación con lo enunciado en el análisis del sector como los estudios previos que señala textualmente que el proponente debe estar en la actividad económica y sus clasificaciones al UNSPSC así: 391118-391116-811017-391016, así mismo se solicita en la experiencia general y especifica códigos que no corresponden al objeto contractual del presente proceso, tales como: **721411** SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN, que no corresponde al objeto contractual

En consideración a las condiciones solicitadas en requerir la instalacion de luminarias led en una cantidad de 1000 unidades, cuando el presupuesto oficial señala que se van a instalar 387 unidades, el requisito tiene que guardar relación con lo que se va a ejecutar. Por otra parte se solicita la instalacion de fotoceldas y bombillas en una cantidad igual o superior a 400 unidades, cuando en el presupuesto oficial ni si quiera se indica esta actividad, así mismo en la experiencia especifica, se solicita labores de poda en una cantidad igual o superior de 200 ML, actividad que tampoco existe en el presupuesto oficial, LA EXPERIENCIA REQUERIDA EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DEBE SER ADECUADA Y PROPORCIONAL A LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y SU VALOR.

RESPUESTA. SE ACEPTA PARCIALMENTE la observación bajo los siguientes

Como se indicó em respuesta anterior, el municipio decide aceptar una reducción en la experiencia especifica, en la acreditación de 4 contratos que sumados proporcionen dos veces el presupuesto para el presente proceso. Decide reducir a 4 contrato contratos que sumados acrediten superar o equiparar el presupuesto del presente proceso.

No se tendrá en cuenta el código 721411, el cual corresponde a servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura.

El municipio decide rechazar la solicitud de reducir el ítem de instalación de luminarias led en una actividad 1000 unidades, dado que guarda relación con la ejecución a futuro del proyecto.

El municipio decide rechazar las demás alteraciones a la experiencia requerida, dado que con estas exigencias la entidad busca acreditar con la mayor certeza que los posibles oferentes ya han desarrollado proyectos de alumbrado público.

OBSERVACION N 4

CUARTO.- Frente a la **EQUIPO DE TRABAJO** se solicitan que

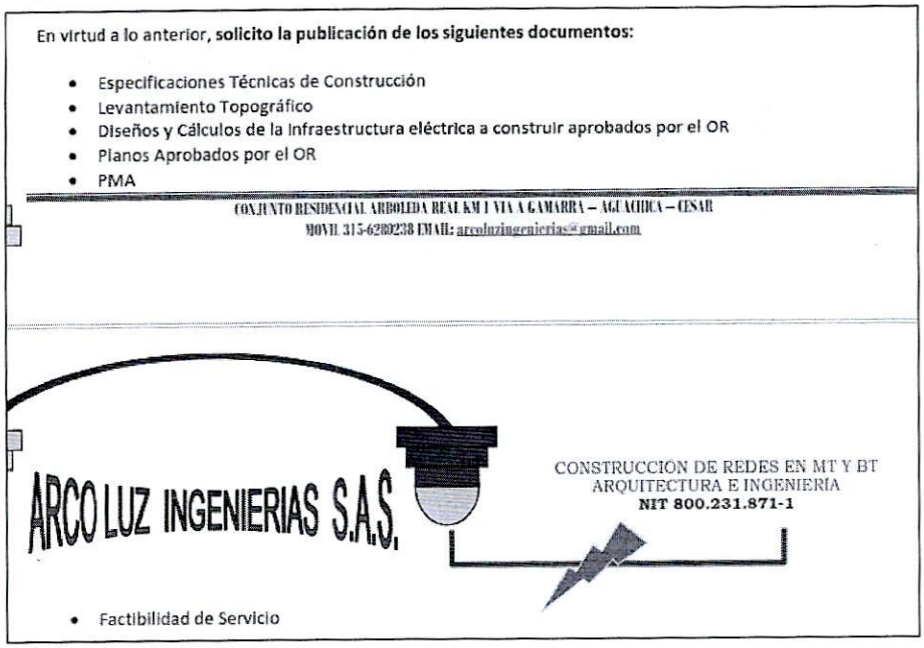
Y no es la excepción el **Profesional en salud ocupacional:** que se le solicita tener un titulo especializado en lo mismo, adicionalmente una experiencia general de 12 años, normalmente para este tipo de contrato, este profesional se solicita con una experiencia de 3 años, por otra parte se le solicita el mismo número de contratos que se le requirió al proponente, número mayor que se le solicito a los otros profesionales del equipo de trabajo, no es coherente los requisitos solicitados, adicionalmente se le solicita la intervención de 400 luminarias, cifra mayor al presupuesto oficial.

Por tal motivo, cualquier exigencia que se haga en desconocimiento de un trato igualitario y proporcional así como que desconozca la finalidad y objetivos perseguidos con el proceso contractual, constituirá una desviación de poder como lo señala el núm. 8º del artículo 24 de la ley 80 de 1993 De acuerdo con lo anterior, **el servidor público tiene el derecho y el deber de establecer en los pliegos de condiciones, las reglas claras, objetivas y justas, que aseguren una escogencia objetiva del contratista, se cumpla con los principios de la función pública y a su vez con los fines del Estado.**

Se puede evidenciar que se le está exigiendo unos requisitos desproporcionados al equipo de trabajo, para este caso al director de obra, exigir una experiencia general de 25 años, cuantos ingenieros la tienen, para el cargo de residente, es decir, si hubieran hecho un análisis del sector profundo, se darían de cuenta que para este cargo normalmente se solicita una experiencia de 5 años, la intervención de 1500 luminarias, más que ni al mismo proponente y por supuesto una cifra que no guarda proporciones con las cantidades de obra previstas en el presupuesto oficial.

Por otra parte al residente de obra se le está exigiendo una experiencia general de 20 años, cuantos ingenieros la tienen, para el cargo de residente, es decir, si hubieran hecho un análisis del sector profundo, se darían de cuenta que para este cargo normalmente se solicita una experiencia de 5 años, la intervención de 4500 luminarias, más que ni al mismo proponente y por supuesto una cifra que no guarda proporciones con las cantidades de obra previstas en el presupuesto oficial.

RESPUESTA. NO SE ACEPTA a observación, la entidad en la etapa de planeación contractual realiza un estudio de acuerdo a la complejidad del proyecto, presupuesto condiciones técnicas entre otras y establece as condiciones mínimas de experiencia, profesionales y capacidades de los mismos.



En virtud a lo anterior, **solicito la publicación de los siguientes documentos:**

- Especificaciones Técnicas de Construcción
- Levantamiento Topográfico
- Diseños y Cálculos de la Infraestructura eléctrica a construir aprobados por el OR
- Planos Aprobados por el OR
- PMA

CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA REAL KM 1 VIA A GAMARRA – AGUACHICA – CESAR
MOVIL 315-6280238 EMAIL: arcoluzingenierias@gmail.com

ARCO LUZ INGENIERIAS S.A.S.

CONSTRUCCION DE REDES EN MT Y BT
ARQUITECTURA E INGENIERÍA
NIT 800.231.871-1

- Factibilidad de Servicio

RESPUESTA. Se indica al observante que con el pliego definitivo se cargaran los documentos técnicos solicitados.

DEISSY LORENA COY SALAMANCA
Secretaria De Infraestructura